



*PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00030-00/LJP*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

BAGUER S.A.S, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LEONOR MARCELA RIVERA PINZON para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré No. BUC34378.

Revisada la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LEONOR MARCELA RIVERA PINZON y a favor de BAGUER S.A.S por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$966.763) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. BUC34378 base de la ejecución.

2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$240.810) por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 04 de enero de 2020 hasta y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.



CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada LEONOR MARCELA RIVERA PINZON, esto es, marcelapinzon01@gmail.com, por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizarla citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, delo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliada como cotizante la demandada LEONOR MARCELA RIVERA PINZON una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 18 QUE SE FIJO
EL DIA: 18 de FEBRERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f61052f87b18ad2fdcabb3ba3f5d5229813f64d06087f6e7dcd40d63c81fe3d

Documento generado en 05/02/2021 01:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**